

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA que correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el día 12 de febrero de 2021, donde figura como accionante la señora Isabel Cristina Corrales Marulanda, actuando como representante legal del niño Alejandro Gómez Corrales, contra la NUEVA EPS; solicitándose medida provisional. Palmira, 12 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 024.-
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta la señora ISABEL CRISTINA CORRALES MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.786.137, con dirección de notificaciones en la calle 23A # 37-29 de esta ciudad, número telefónico 3104142437 y correo electrónico isacorrales46@gmail.com, en calidad de representante legal del niño ALEJANDRO GÓMEZ CORRALES, interpone acción de tutela contra la NUEVA EPS S.A., por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la seguridad social, salud y derechos fundamentales de los niños de su hijo; ordenando la notificación del ente accionado, garantizando así el derecho de defensa y debido proceso. Por otra parte, dado los hechos esgrimidos, se ordena la vinculación de i) MEDIMAS EPS y ii) Notaria 4 del Circulo de Palmira, Valle, disponiendo su notificación.

Finalmente, considerando que el aquí afectado es un menor de edad que requiere de los servicios de salud para su control y desarrollo, atendiendo se encuentra en los primeros cuatro meses de vida, acatando lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia en su artículo 44, este Despacho, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, atendiendo que lo aquí solicitado es necesario y urgente para proteger el derecho a la salud

y vida del niño, considera pertinente decretar MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., a través de la Gerente Regional Suroccidente, Dra. Silvia Patricia Londoño, que disponga de todas las medidas administrativas necesarias para que se asigne INMEDIATAMENTE CITA DE CONTROL Y DESARROLLO al niño Alejandro Gómez Corrales, atendiendo su temprana edad.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora ISABEL CRISTINA CORRALES MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.786.137, con dirección de notificaciones en la calle 23A # 37-29 de esta ciudad, número telefónico 3104142437 y correo electrónico isacorrales46@gmail.com, en calidad de representante legal del niño ALEJANDRO GÓMEZ CORRALES, interpone acción de tutela contra la NUEVA EPS S.A., por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la seguridad social, salud y derechos fundamentales de los niños de su hijo.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la i) EPS MEDIMAS, ii) Notaria 4 del Circulo de Palmira, Valle y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., a través de la Gerente Regional Suroccidente, Dra. Silvia Patricia Londoño, que disponga de todas las medidas administrativas necesarias para que se asigne **INMEDIATAMENTE** CITA DE CONTROL Y DESARROLLO al niño Alejandro Gómez Corrales, atendiendo su temprana edad. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y tal como lo norma el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en atención al perjuicio irremediable del que puede estar siendo objeto el niño, ante el riesgo inminente que esta presentado al no proporcionar de forma oportuna lo antes enunciado.

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Librese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d2395e9bfba67c1cba8d8f1b205e407aea991a90cfc3672a0c3ff459ae4790

Documento generado en 12/02/2021 01:50:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**